

RAD (2019-205): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO: EDGAR BLANCO ROJAS (c.c. 91.467.545).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del accionante solicita emplazamiento de la demandada, manifestando que ya no reside en la dirección aportada, e ignora su lugar de residencia o paradero y/o trabajo, (fls. 75 a 79, principal). Provea.
Rionegro (S), agosto 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diez de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la apoderada del accionante solicita emplazamiento del demandado EDGAR BLANCO ROJAS (c.c. 91.467.545), manifestando que ya no reside en la dirección aportada, e ignora su lugar de residencia o paradero y/o trabajo, (fls. 75 a 79 principal), es procedente la solicitud, por tanto:

Se ordena el emplazamiento (en los términos del art. 108 del C.G.P.), esto es por una sola vez en el diario Vanguardia Liberal de B/manga o en el periódico EL TIEMPO, en día domingo, de la precitada demandada, para que comparezcan al proceso y asuma su rol de demandados dentro del proceso de la referencia.

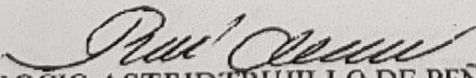
La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación antes enunciado (parágrafo 2° del art. 108 del C.G.P.).

Para el efecto elabórese el respectivo emplazamiento para que sean publicados por el interesado a su costa y se allegue la constancia pertinente y la pagina publicada para agregarlas al expediente.

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento en cualquiera de los medios antes enunciados, el accionante deberá solicitar de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 del C.S. de la Jud. (art. 5°), aportando los documentos y requisitos exigidos por el art. 108 del C.G.P., para que se publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad.litem, si a ello hubiere lugar, para que se notifique de la demanda, represente al emplazado, conteste la demanda, proponga excepciones, aporte o pida pruebas y demás que la ley le faculta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ